

# PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO

**remarasa**

Servei d'atenció residencial i restauració a col·lectivitats en risc d'exclusió social



Edición: Marzo 2025

# ÍNDICE

## PREÁMBULO

1. Introducción.....	Pág. 4
2. Presentación.....	Pág. 5
3. Declaración de principios.....	Pág. 6
4. Normativa.....	Pág. 7
5. Definiciones.....	Pág. 12
6. Objetivos generales y específicos.....	Pág. 16
7. Ámbito de aplicación.....	Pág. 17

## PROCEDIMIENTO

8. Comisión instructora.....	Pág. 19
9. Procedimiento.....	Pág. 20
a. Informal.....	Pág. 20
b. Formal.....	Pág. 22
10. Tipificación de conductas.....	Pág. 26
11. Difusión e información.....	Pág. 29
12. Denuncias falsas o infundadas.....	Pág. 29

<b>MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.....</b>	<b>Pág. 30</b>
--	----------------

<b>MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....</b>	<b>Pág. 31</b>
-----------------------------------	----------------

<b>CRITERIOS Y GARANTÍAS.....</b>	<b>Pág. 32</b>
-----------------------------------	----------------

## ANEXOS

I. Formulario de denuncia.....	Pág. 35
II. Formulario de consentimiento de datos.....	Pág. 37
III. Formulario de procedimiento informal.....	Pág. 38
IV. Formulario de informe de conclusiones.....	Pág. 40
V. Formulario de procedimiento formal.....	Pág. 44
VI. FLUJOGRAMA.....	Pág. 46

# Preámbulo

## Introducción

REMARASA, con la elaboración del presente protocolo, manifiesta su firme compromiso en la elaboración e implementación de políticas de igualdad reales y efectivas que otorguen a su plantilla un entorno igualitario, seguro e inclusivo que dignifique y respete a todas las personas, así como el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Su creación pretende posicionar al REMARASA frente a esta grave problemática, ratificando su tolerancia cero frente a toda conducta de acoso en el seno de su organización, así como prevenir, corregir y eliminar este tipo de conductas totalmente inaceptables en una sociedad moderna y democrática.

Desde la creación del Comité de Igualdad, integrado paritariamente por personas con capacidad de decisión y administración en REMARASA, se marcó como acción positiva prioritaria dentro de su II Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, la adecuación de su protocolo a las nuevas normativas y procedimientos surgidos en los últimos años.

Tal y como se establece en el II Plan de Igualdad del REMARASA, en el área de Acoso sexual y por razón de sexo, la acción positiva nº 7.1 concreta que se debe '*Adecuar el Protocolo existente y modificar los contenidos adecuándolos a la normativa más reciente*'.

En todo caso siempre se velará para que el procedimiento establecido una vez modificado, siga siendo rápido, ágil, otorgue credibilidad y proteja la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas.

## Presentación

La sociedad en la que vivimos, sigue perpetuando los roles y estereotipos sexuales que fomentan relaciones de poder diferenciadas entre hombres y mujeres que, en el ámbito del trabajo, pueden derivar en situaciones de acoso sexual y por razón de sexo debido principalmente a su posición generalizada de inferioridad en el empoderamiento dentro del mundo laboral.

Estas situaciones son un ejemplo de que las modificaciones normativas, no son suficientes para erradicar este tipo de violencia hacia las mujeres y se requiere un esfuerzo por parte de la propia sociedad.

En nuestro entorno laboral, no es habitual percibir este tipo de discriminación, ya que se tiene un concepto erróneo de lo que es o no es acoso sexual o por razón de sexo, situando nuestro imaginario en aquellos hechos delictivos o de extrema gravedad y minimizando y normalizando los más leves y por ende, más habituales.

El Estudio de Violencia de género contra las mujeres 2014, de la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE, recoge que el 90% de las víctimas de acoso sexual son mujeres y que un tercio del acoso sexual contra las mujeres se produce en el trabajo. Según la Macro encuesta de Violencia contra la Mujer 2019, el 98,2% de las mujeres que han sufrido acoso sexual lo experimentaron por parte de un agresor hombre, y de éstas, el 17,3% tuvo lugar en el entorno laboral.

La dificultad para identificar este tipo de actitudes junto con el miedo de la víctima a expresar y comunicar el problema, hace que el número de denuncias sea todavía muy reducido.

Por todo ello, protocolos como este, constituyen una herramienta fundamental para luchar contra toda forma de violencia en el trabajo y garantizar la eficacia de las políticas de igualdad que se desarrollan, especialmente relevante en el ámbito de los centros y servicios de personas mayores.

## Declaración de principios

1. Toda la plantilla de REMARASA, tiene derecho a tener un tratamiento en su entorno laboral basado en la dignidad y el respeto, donde no caben conductas y comportamientos hostiles o intimidatorios hacia su persona que pongan en riesgo su integridad física, psíquica y/o moral.
2. En base a estos principios, REMARASA, entiende que cualquier comportamiento o acto de acoso es un grave atentado contra la dignidad de las personas trabajadoras y por tanto intolerable e inaceptable en su organización.
3. Este tipo de conductas, son susceptibles de sanción en su grado máximo y deben ser tratadas a través de un procedimiento interno de conflictos que garantice una solución bajo los principios de celeridad, respeto y confidencialidad. Este procedimiento no es incompatible con la utilización de los distintos medios legales al alcance de la persona acosada.

Con la finalidad de afianzar estos principios, REMARASA se compromete a:

- Mantener y crear un ambiente laboral respetuoso, como vía preventiva para evitar casos de acoso sexual y por razón de sexo.
- Promover un trato cortés, respetuoso y digno hacia todas las personas que integran la organización.
- Impulsar medidas de sensibilización, formación e información sobre el acoso sexual y por razón de sexo.
- Investigar todas las denuncias sobre acoso que pudieran presentarse garantizando el derecho a la intimidad y la confidencialidad tanto de los temas tratados como de las personas implicadas.
- Regular, mediante el presente protocolo, las problemáticas de acoso sexual y por razón de sexo en las relaciones laborales que pudieran producirse.

## Normativa

### INTERNACIONAL

- Convenio 111 de la OIT contra la discriminación en el empleo.
- Convenio 130 OIT sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

Recomendación n.º 19 de la CEDAW (1992), destacando los puntos 17 y 18 del Art. 11 sobre igualdad en empleo

*La igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se somete a las mujeres a violencia dirigida concretamente a ellas, por su condición de tales, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.*

*El hostigamiento sexual incluye conductas de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, ya sean verbales o de hecho. Ese tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa le podría causar problemas en relación con su trabajo, incluso con la contratación o el ascenso, o cuando crea un medio de trabajo hostil.*

El “Código Comunitario de Conducta” para combatir el acoso sexual, que acompaña a la **Recomendación de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 1991**, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo, enumera una serie de consecuencias que el acoso sexual produce en el entorno laboral, que justifica suficientemente la conveniencia, tanto para la plantilla como para la empresa, de intervenir sobre este problema.

La **Directiva Europea 2006/54/CE del parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006** relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de ocupación, define el acoso sexual y por razón de sexo y establece que estas situaciones se considerarán discriminatorias, y por lo tanto, se sancionarán de manera adecuada, proporcional y disuasoria.

## **ESTATAL**

La Constitución Española reconoce como derechos fundamentales la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad (artículo 10.1), la igualdad y la no discriminación por razón de sexo (artículo 14), el derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como a no ser sometidos a tratos degradantes (artículo 15), el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (artículo 18.1). El artículo 35.1 de la Constitución incorpora a su vez, el derecho a la no discriminación por razón de sexo en el ámbito de las relaciones de trabajo.

**La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal**, en su art. 184 Del acoso sexual establece: El que solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil y humillante, será castigado como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de 3 a 5 meses o multa de 6 a 10 meses.

Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaleciéndose de una situación de superior laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de 5 a 7 meses o multa de 10 a 14 meses.

Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de 5 a 7 meses o multa de 10 a 14 meses en supuestos apartado 1 y prisión de 6 meses a 1 año en apartado 2.

**La Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, en su Título IV se ocupa del derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Se incluye, entre los derechos laborales de la plantilla, la protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo desarrollado en:

- Art. 7 Acoso sexual y por razón de sexo. Define conceptos.
- Art. 9 Indemnidad frente a represalias.
- Art. 10 Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias
- Art. 12 Tutela judicial efectiva
- Art. 13 Prueba.

**RDL 5/2000, de 4 de agosto**, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la **Ley sobre Infracciones y Sanciones en la Orden Social**, su artículo 13 y 13bis considera una infracción muy grave del ordenamiento social, el acoso sexual y por razón de sexo, cuando se produzca dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de la dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo de la misma, siempre que, conocido por el empresario, éste no hubiera adoptado las medidas necesarias para impedirlo.

Existen otras iniciativas normativas que contemplan la regulación del acoso sexual y por razón de sexo entre las que destacamos:

- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción social (artículos 95, 96, 180 y 181). Inversión de la carga de la prueba.
- Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (art. 14)
- RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Art. 4.2.c) sobre derechos de los trabajadores y art. 54 sobre incumplimientos del trabajador.
- RDL 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

## **AUTONÓMICA**

**Ley Orgánica 5/1982**, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

**Ley 9/2003**, de 2 de abril, por la igualdad entre mujeres y hombres, en su artículo 23 hace referencia al acoso sexual.

**Ley 10/2010**, 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

**Ley 7/2012**, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana, artículo 30.

El Pacto Valenciano contra la violencia de género y machista recoge medidas encaminadas a erradicar el acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo.

#### ***LOCAL***

- II Convenio Colectivo de la Residencia de Mayores de Rafelbunyol SAMP S.A.: Artículo 43 sobre acoso sexual.
- I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres de REMARASA, área Prevención y actuación frente al acoso: acción nº 6.9.8
- II Plan de Igualdad entre mujeres y hombres de REMARASA, acción nº 7.1.

## Definiciones

La Ley 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en su artículo 7 establece la definición de ambos términos:

### ACOSO SEXUAL:

Artículo 7.1 “constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.”

Entre las conductas que pueden ser constitutivas de acoso sexual, se nombran a título de ejemplo y sin carácter excluyente, las siguientes:

- Bromas sexuales ofensivas y comentarios sobre la apariencia física o condición sexual de la trabajadora o el trabajador.
- Comentarios sexuales obscenos.
- Preguntas, descripciones o comentarios sobre fantasías, preferencias y habilidades/capacidades sexuales.
- Formas denigrantes u obscenas para dirigirse a las personas.
- Difusión de rumores sobre la vida sexual de las personas.
- Comunicaciones (llamadas telefónicas, correos electrónicos, etc.) de contenido sexual y carácter ofensivo.
- Comportamientos que busquen la vejación o humillación de la persona trabajadora por su condición sexual.
- Invitaciones o presiones para concertar citas o encuentros sexuales.
- Invitaciones, peticiones o demandas de favores sexuales cuando estén relacionadas, directa o indirectamente, a la carrera profesional, la mejora de las condiciones de trabajo o la conservación del puesto de trabajo.
- Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales o lúdicas, aunque la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.
- Uso de imágenes, gráficos, viñetas, fotografías o dibujos de contenido sexualmente explícito o sugestivo.

- Gestos obscenos, silbidos, gestos o miradas impudicas.
- Cartas, notas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo de contenido sexual.
- Comportamientos que busquen la vejación o humillación de la persona trabajadora por su condición sexual.
- Contacto físico deliberado y no solicitado (pellizcar, tocar, masajes no deseados, etc.) o acercamiento físico excesivo o innecesario.
- Arrinconar o buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria.
- Tocar intencionadamente o “accidentalmente” los órganos sexuales.

#### ACOSO POR RAZÓN DE SEXO:

Artículo 7.2. “cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”

Se consideran acoso por razón de sexo aquellas conductas hostigadoras motivadas en el ejercicio por parte de un trabajador/a de derechos derivados de su condición sexual, infravalorando y humillando a la persona y/o su trabajo por el hecho de ser de un sexo determinado. Se desarrolla especialmente en entornos laborales masculinizados, donde existe una importante segregación horizontal y vertical.

Se tratan de comparaciones sexistas, generadas en el contexto de un lenguaje sexista, ensalzando el papel del hombre o de la mujer en el ámbito social o laboral. Generalmente es la mujer la víctima de esos comportamientos destinados a infravalorar o menospreciar su figura en todos los ámbitos de convivencia de ambos sexos. Estas comparaciones suelen ir acompañadas de tópicos generalizadores y sin argumentos sobre el papel de la mujer en la sociedad.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón

de sexo se considera también acto de discriminación por razón de sexo (art. 7.4 LOI), del mismo modo que los dos tipos de acoso (art. 7.3 LOI).

En todo caso, se considera discriminatorio el acoso sexual y el acoso por razón de sexo. Estos comportamientos deben ser, en todo caso, indeseados, irrazonables y ofensivos para la persona que lo sufre.

Según la Directiva 2002/73/CE las conductas de acoso sexual se clasifican en:

- **Chantaje sexual.** Es explícito cuando existe una proposición directa y expresa de solicitud sexual o coacción física. Es implícito cuando no se requiere sexualmente a la persona, pero otras de su mismo sexo, en circunstancias laborales similares, mejoran sus condiciones por aceptar el chantaje sexual.
- **Acoso sexual ambiental.** Comportamiento o actitud de naturaleza sexual que produce un entorno de trabajo negativo para la persona trabajadora que acaba por interferir en su rendimiento habitual.

Las actitudes del siguiente listado, a modo de ejemplo, podrían ser consideradas acoso por razón de sexo:

- Uso de conductas discriminatorias por el hecho de ser mujer u hombre.
- Bromas y comentarios sobre las personas que asumen tareas que tradicionalmente han sido desarrolladas por personas del otro sexo.
- Uso de formas denigrantes u ofensivas para dirigirse a personas de un determinado sexo.
- Utilización de humor sexista.
- Ridiculizar y despreciar las capacidades, habilidades y potencial intelectual de las mujeres.
- Realizar las conductas anteriores con personas del colectivo LGTBIQ+.
- Evaluar el trabajo de las personas con menoscabo, de manera injusta o de forma sesgada, en función de su sexo o de su inclinación sexual.
- Asignar tareas o trabajos por debajo de la capacidad profesional o competencias de la persona solo por ser de un determinado sexo.
- Trato desfavorable por razón de embarazo o maternidad.

- Conductas explícitas o implícitas dirigidas a tomar decisiones restrictivas o limitativas sobre el acceso de la persona al empleo o a su continuidad en el mismo, a la formación profesional, las retribuciones o cualquier otra materia relacionada con las condiciones de trabajo.
- Asignar a la mujer embarazada: un trabajo de responsabilidad inferior a su capacidad o categoría; tareas sin sentido, imposibles de lograr o con plazos irracionales; impedir deliberadamente su acceso a los medios adecuados para realizar su trabajo o denegarle arbitrariamente permisos o licencias a las que tiene derecho.

La realización de este tipo de comportamientos a través de medios digitales tendrá la misma consideración:

- Acceder al ordenador de otra persona para controlar sus comunicaciones y movimientos on-line con el propósito de intimidarla o controlarla.
- Enviar mensajes, imágenes o videos ofensivos, groseros e insultantes o que discriminan por razón de sexo o género.
- Distribuir en internet imágenes o datos comprometidos de contenido sexual, sean reales o falsos y ofrecidos voluntaria o involuntariamente.
- Crear perfiles falsos para realizar demandas u ofertas sexuales.
- Perseguir e intimidar a una compañera en los espacios de Internet que frecuenta de manera habitual (redes sociales, chats de grupo, blogs, videojuegos, etc.)

### Tipos

- DESCENDENTE. De jefatura a persona subordinada
- ASCENDENTE: De persona subordinada a jefatura
- HORIZONTAL: entre compañeros y compañeras de trabajo

## Objetivos

El **objetivo general** de este documento, es establecer un procedimiento de prevención y actuación ante situaciones que puedan constituir cualquier tipo de acoso sexual o por razón de sexo que se pueda dar en REMARASA garantizando en todo momento los derechos de las personas implicadas.

Los **objetivos específicos** que se plantean son los siguientes:

- Articular la prevención y garantizar la protección frente a estos acosos
- Instruir a la plantilla sobre el deber de respetar la dignidad de las personas, su derecho a la intimidad e igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- Informar, sensibilizar y formar a la plantilla en materia de acoso sexual y por razón de sexo, dando pautas para identificar estas situaciones, prevenirlas e impedir que se produzcan.
- Garantizar la seguridad, integridad y dignidad de las personas afectadas aplicando las medidas procedentes para su protección e incluyendo medidas cautelares y sancionadoras en caso de que sean pertinentes.
- Garantizar que las presuntas víctimas no sean penalizadas por el hecho de denunciar este tipo de acosos, y velar porque se respeten sus condiciones laborales y funciones de su puesto de trabajo.
- Asegurar un entorno de trabajo seguro y donde se respete la dignidad de las personas trabajadoras.

## Ámbito de aplicación

Respecto de las **personas**, el presente protocolo será de aplicación a toda la plantilla de REMARASA, independientemente del tipo y modalidad de relación laboral, además de:

- Personal contratado por terceras personas que presten sus servicios en dependencias de REMARASA.
- Personal autónomo que comparten espacios de trabajo en dependencias de REMARASA.

Si el acoso laboral lo sufre personal de REMARASA proveniente de clientes, proveedores, personal de ETT, contratas y en definitiva, personal no contratado directamente pero con una relación laboral, se comunicará inmediatamente a la Comisión de Igualdad para tomar las medidas que estime oportunas de forma coordinada con las empresas o entidades afectadas, siempre siguiendo lo mencionado en el presente protocolo.

Respecto de los **espacios**, abarca los comportamientos en el propio lugar o centro de trabajo y durante viajes o desplazamientos relacionados con servicios prestados para el desempeño de su trabajo.

# Procedimiento de actuación

## **1. Comisión contra la el acoso sexual y por razón de sexo**

La Comisión contra el Acoso sexual y por razón de sexo (en adelante La Comisión), asesora y orienta, recibe y atiende la denuncia según evidencias, nombra instructor/a, valida los informes oportunos, supervisa el cumplimiento de las medidas adoptadas, vela por el cumplimiento de las garantías y realiza seguimientos y evaluaciones. Estará formada por un máximo de 5 personas (más suplentes), entre las personas integrantes de la Comisión de Igualdad.

Estará constituida por las siguientes figuras:

**Instructor/a:** Esta figura será asumida preferentemente por personal responsable del área de Recursos Humanos. En caso de acuerdo de la Comisión, o a solicitud de la persona denunciante o denunciada podrá designarse a otra persona de la Comisión de Igualdad, siempre y cuando esté formada en la materia un mínimo de 15 horas. Atenderá y representará directamente a la posible víctima de acoso sexual o por razón de sexo e iniciará las actuaciones pertinentes, recabará toda la información de las personas implicadas citándolas por escrito y elevará a la Comisión Instructora sus informes y conclusiones. Tendrá acceso a toda la información necesaria.

**Secretaria/o:** Persona encargada de la tramitación administrativa del expediente de investigación. Realizará las citaciones y levantamiento de actas, así como dar fe del contenido o acuerdos y custodiará el expediente con su documentación. En todas las comunicaciones, se omitirá el nombre de la persona objeto de acoso sexual o por razón de sexo, asignando un código.

Las partes podrán acompañarse de asesoramiento especializado, que colaborará en la instrucción del expediente de investigación, asesorando a La Comisión, que velará por la confidencialidad en el tratamiento de los datos.

El «expediente» del presunto acoso integrará el conjunto de documentos que constituyen las actuaciones practicadas por la comisión instructora: declaraciones testificales, documentos, relación cronológica de hechos, y cuantas se consideren oportunas para aclarar los hechos.

## 2. Inicio del procedimiento

El procedimiento de actuación se desarrollará bajo los principios de diligencia y celeridad, imparcialidad, credibilidad y confidencialidad, respetando en todo caso la intimidad y dignidad de las personas afectadas y proporcionando una especial protección a la seguridad y salud de la víctima y restituir sus condiciones laborales en caso de haberse menoscabado.

Se establecerán dos procedimientos para que las presuntas víctimas puedan presentar sus denuncias:

### 1. Procedimiento informal:

Pretende ofrecer a la problemática de acoso sexual o por razón de sexo una solución extraoficial de la manera más eficaz y rápida posible.

Se iniciará una vez tenga conocimiento de la situación de acoso por cualquier representante de la Comisión de Igualdad de forma verbal o escrita, a través del formulario correspondiente (FORMULARIO 1), y expresado directamente por la víctima, por delegados/as sindicales, personal de prevención de la salud de la entidad o cualquier otra persona con conocimiento de la situación. El formulario se enviará preferiblemente por mail a: [comision.acoso@remarasa.es](mailto:comision.acoso@remarasa.es).

El formulario de Denuncia estará accesible a toda la plantilla a través de la página web de REMARASA y debe dirigirse a la Comisión de Atención al Acoso sexual y por razón de sexo que deberá reunirse en un plazo máximo de **5 días laborales** desde la recepción de la misma, para analizar los datos objetivos y previamente conocidos sobre el caso concreto debiendo decidir si:

- a) No admite a trámite la denuncia, por no cumplir las condiciones exigidas o por no pertenecer al ámbito del presente protocolo.
- b) Inicia la tramitación del caso según lo previsto en este protocolo

Si la Comisión considera procedente iniciar la tramitación, deberá designar al instructor/a además de proponer, si se considera oportuno, la adopción de las medidas cautelares pertinentes para garantizar los derechos, tanto de la persona imputada como de la posible víctima consistentes en

separación de víctima y persona acosadora, reordenación de puesto de trabajo, cambio de oficina, etc.). Dicha medida se mantendrá desde el inicio hasta el cierre del expediente siempre que existan indicios suficientes de la existencia de acoso. En caso de movilidad, será la víctima la que decida si se mueve ella o la persona acosadora.

El/la instructor/a tendrá un plazo máximo de **cinco días laborables** desde su designación para resolver motivadamente la solicitud de intervención.

En el caso de que la persona denunciante no sea la persona afectada por el acoso, ésta se incorporará en este primer contacto con la persona instructora, para analizar los hechos denunciados y ratificar o no la denuncia presentada por la persona denunciante.

Una vez confirmada la denuncia, la persona instructora dispondrá de dos días laborables para entrevistarse en primer lugar con la persona afectada y, posteriormente, con la persona denunciada, desde el mismo momento en que es ratificada por escrito la denuncia. En la entrevista con la persona denunciada, la persona instructora le informará de que su comportamiento no es bien recibido y que es contrario a las normas de la empresa. La persona asesora mantendrá informada a la Comisión de Atención de las gestiones realizadas.

Posteriormente, se abrirá el correspondiente «*expediente de investigación por causa de presunto acoso*» con un código numérico y según el formulario establecido (FORMULARIO 2), evitando que sean visibles nombres y datos personales.

Finalizado el expediente de investigación, el instructor/a lo presentará inmediatamente a la Comisión a través de un *informe de conclusiones*, según formulario (FORMULARIO 3), en el que podrá proponer la adopción de las medidas que considere pertinentes o archivar el caso según se considere o no que existe acoso en cualquiera de sus formas.

Se entregarán copias del acta a la persona denunciante, a la persona afectada, en caso de no coincidir, a la persona denunciada, a la dirección de la empresa y a La Comisión.

Todas las actuaciones se documentarán por escrito, levantándose las correspondientes actas que, en los casos de incluir testimonios o declaraciones, serán suscritas por el instructor/a, secretaria/o y por quienes los hubieran emitido, dando conformidad a la veracidad de las declaraciones efectuadas.

En sus comparecencias, todo trabajador o trabajadora podrá asistirse por un/a representante legal de los trabajadores y trabajadoras, a su elección.

Los trabajadores y trabajadoras que consideren que han sido objeto de acoso, quienes planteen una denuncia en materia de acoso o quienes presten asistencia en cualquier proceso de investigación, facilitando información o interviniendo como testigos, no serán objeto de intimidación, persecución o represalias, siendo todas las actuaciones susceptibles de sanción disciplinaria.

#### Procedimiento formal:

Se trata de un procedimiento complementario o alternativo al procedimiento informal.

Se inicia cuando, según la persona denunciante, por la gravedad de los hechos no se aconseja el procedimiento informal, no queda satisfecha con la solución planteada o no se resuelve la situación de acoso.

La denuncia se realizará siempre a través del mail creado al efecto, mediante la presentación del formulario correspondiente (FORMULARIO 4) dirigido a La Comisión. Deberá constar como mínimo la identificación del presunto acosador y acosada y una descripción detallada de los hechos con fechas, duración, frecuencia, lugares y pruebas (documentos, testigos, audios, etc.).

Irá dirigida a cualquier representante de La Comisión, que podrá designar una nueva persona instructora, iniciando las mismas actuaciones que el procedimiento informal y teniendo en cuenta las alegaciones de la supuesta víctima para iniciar esta vía y recabando cuantas diligencias, pruebas y actuaciones considere convenientes para esclarecer los hechos.

El desarrollo del procedimiento formal atenderá a las siguientes pautas:

- Valorará la necesidad de adoptar medidas cautelares, tales como apartar a las partes implicadas o conceder permiso retribuido para la persona denunciante mientras se desarrolla el procedimiento. Trasladará esa necesidad a la jefatura de RR.HH. para que, si así lo estima oportuno, adopte estas medidas cautelares.
- Recabará cuanta información considere necesaria acerca del entorno de las partes implicadas.
- Determinará las personas que van a ser entrevistadas, atendiendo fundamentalmente a las propuestas de la persona afectada y de la persona denunciada.
- Llevará a cabo las entrevistas, recabando de las personas entrevistadas el consentimiento expreso y por escrito para poder acceder a la información que sea precisa para la instrucción del procedimiento de investigación; informará a las personas entrevistadas de que la información a la que tenga acceso en el curso de la instrucción del procedimiento y las actas que se redacten serán tratadas con carácter reservado y confidencial; advertirá a las personas entrevistadas que todo lo que se declare es confidencial, tanto por su parte como por parte de las personas integrantes de La Comisión, por lo que se les indicará que no deberán revelar a nadie el contenido de la entrevista y deberán firmar el documento sobre confidencialidad que consta como Anexo del presente protocolo.
- Redactará actas de todas las reuniones y entrevistas que se celebren, garantizando total confidencialidad y reserva de su contenido. Dichas actas, firmadas por las personas intervenientes, quedarán en poder de la Comisión contra el Acoso Sexual y por Razón de Sexo.

- Determinará las pruebas que se deban practicar, establecerá el procedimiento para su obtención y practicará las pruebas que se determinen custodiando debidamente las mismas.

Finalizada la instrucción, en el plazo máximo de **diez días hábiles** desde su designación, la persona instructora presentará un informe de conclusiones, según el formulario establecido, que presentará ante La Comisión antes de **quince días desde su constitución**. Tras la presentación, la Comisión elaborará un informe de conclusiones con los resultados finales aportados en el que podrá:

- a. Declarar la inexistencia de acoso sexual o por razón de sexo y archivar el expediente. Si existe declaración expresa sobre la buena fe de la denuncia, la persona afectada podrá solicitar el traslado de oficina o departamento en su caso, sin que suponga un detrimento en sus condiciones laborales.
- b. Proponer acciones correctoras y abrir el expediente correspondiente en casos de faltas distintas al acoso sexual o por razón de sexo.
- c. Ordenar la incoación de un expediente disciplinario por la comisión de una falta muy grave de acoso y aplicar medidas disciplinarias a la persona acosadora, con indicación de la infracción apreciada, sanción y su graduación. En el supuesto de que no se propongan el traslado forzoso o el despido de la persona agresora, se propondrán las medidas oportunas para que ésta y la víctima no convivan en el mismo ambiente laboral, teniendo la víctima la opción de permanecer en su puesto de trabajo o la posibilidad de solicitar un traslado. Este traslado no puede suponer un detrimento en sus condiciones laborales.

Se entregarán copias del informe a la persona afectada, a la persona denunciada, a la dirección de la empresa y a La Comisión.

Si queda constatada la existencia de acoso sexual o por razón de sexo, La Comisión podrá proponer la adopción de las siguientes medidas adicionales:

- Apoyo psicológico, legal y social a la persona acosada y a su familia.

- Modificación de condiciones laborales que, previo consentimiento de la persona acosada, se estimen beneficiosas para su recuperación.
- Adopción de medidas de vigilancia en protección de la persona acosada.
- Reiteración de los estándares éticos y morales de la empresa.
- En el caso de que la sanción impuesta no implique el despido de la persona acosadora, la empresa obligará a que la persona acosadora asista a cursos de formación en materia de igualdad, y específicamente en materia de sensibilización ante el acoso sexual y por razón de sexo.

## **Tipificación de las conductas constitutivas de acoso sexual y por razón de sexo:**

Serán consideradas como faltas **MUY GRAVES**

- a) El acoso sexual ambiental, cuando, a través de una o varias conductas de naturaleza sexual de cualquier tipo que tenga como consecuencia, buscada o no, producir un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, cuando, por la gravedad del hecho y demás circunstancias concurrentes merezca, en atención al principio de proporcionalidad la consideración de incumplimiento muy grave.
- b) Acoso sexual en forma de intercambio o chantaje sexual, es decir, el condicionamiento del acceso al empleo, continuidad en el mismo, formación y promoción profesionales, salario, etc. a la aceptación por parte de la víctima de un favor o favores de contenido sexual, aunque la amenaza explícita no se llegue a cumplir de forma específica.
- c) El acoso por razón de sexo, es decir, cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, cuando, por la gravedad del hecho y demás circunstancias concurrentes merezca, en atención al principio de proporcionalidad la consideración de incumplimiento muy grave.
- d) La adopción de represalias contra las personas que denuncien, atestigüe, ayuden o participen en investigaciones de acoso, al igual que sobre las que se opongan a cualquier conducta de este tipo, ya sea sobre sí mismas o frente a terceras personas.
- e) Los hechos constitutivos de delito de acoso sexual después de dictarse sentencia judicial condenatoria de la persona denunciada.
- f) Observación clandestina de personas en lugares reservados, como servicios o vestuario
- g) Reiteración en las conductas tipificadas como faltas graves.
- h) Acceder digitalmente al ordenador de una persona para controlar sus comunicaciones con terceras personas y movimientos on-line.
- i) Distribuir en Internet (páginas web, redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico, videojuegos, etc.) una imagen o datos comprometidos de

contenido sexual, ya sean reales o falsas. En ningún caso justifica la acción que la imagen o datos comprometidos hayan sido enviados voluntariamente.

- j) Dar de alta en sitio web donde se puede estigmatizar o ridiculizar a la persona.
- k) Crear un perfil falso en nombre de una persona para, por ejemplo, realizar demandas u ofertas sexuales.
- l) Dar de alta el correo electrónico de una persona para convertirla en blanco de spam, contactos con personas desconocidas, etc.
- m) Suplantar la personalidad mediante la entrada en una cuenta de correo electrónico o en una red social de otra persona para enviar o publicar material comprometedor sobre ella o terceras personas, manipulando y usurpando su identidad.
- n) Cualquier otra del mismo grado de gravedad.

Serán consideradas como faltas **GRAVES**:

- a) Invitaciones impúdicas o comprometedoras.
- b) Gestos obscenos dirigidos a compañeras o compañeros.
- c) Contacto físico innecesario o rozamientos con carácter sexual o libidinoso.
- d) Hacer preguntas sobre la vida personal, insinuaciones sexuales, pedir abiertamente relaciones sexuales sin presión, pedir citas reiteradas o hacer invitaciones comprometidas.
- e) Realización de descalificaciones públicas o reiteradas sobre la persona y su trabajo por razón de sexo.
- f) Comentarios vejatorios sobre el aspecto físico.
- g) La impartición de órdenes vejatorias.
- h) La impartición de órdenes contradictorias.
- i) Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua por razón de sexo.
- j) Enviar mensajes ofensivos, groseros o insultantes, imágenes o vídeos denigrantes, virus informáticos y amenazas de daño o intimidaciones que provoquen que la persona tema por su seguridad, a través de Internet.
- k) Hacer correr rumores o fotografías alteradas digitalmente en Internet (páginas web, redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, correo electrónico, videojuegos, etc.).

- l) Engañar a una persona para que comparta y transmita secretos o información confidencial sobre sí misma u otra persona con el fin de promover rumores difamatorios.
- m) Reincidencia en comentarios sobre la apariencia o aspecto de la persona, piropos/ comentarios sexuales, observaciones desagradables o abusos verbales deliberados de contenido libidinoso.
- n) Cualquier otra de la misma gravedad.

Serán consideradas como faltas **leves**:

- a) Uso de imágenes o posters de carácter sexual y/o pornográfico en los lugares y herramientas de trabajo.
- a) Comentarios sobre la apariencia o aspecto de la persona, piropos/ comentarios sexuales, observaciones desagradables o abusos verbales deliberados de contenido libidinoso.

Las sanciones a aplicar serán las establecidas en el convenio colectivo o norma superior vigente en cada momento para las faltas leves, graves y muy graves.

Circunstancias agravantes:

A efectos de valorar la gravedad de los hechos y determinar las sanciones que pudieran imponerse, se tendrán como circunstancias agravantes las siguientes:

- Que la persona denunciada sea reincidente en la comisión de actos de acoso sexual o por razón de sexo.
- Que la víctima sufra algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Que existan dos o más víctimas.
- Que la víctima haya sufrido graves alteraciones psicológicas, médicamente acreditadas.
- Que la víctima esté en período de prueba o tenga un contrato formativo, en prácticas o temporal.
- Que el acoso se produzca durante el proceso de selección de personal.
- Que se ejerzan presiones y/o represalias sobre la víctima, testigos o personas de su entorno laboral o familiar con el objeto de evitar o entorpecer la investigación.
- Que se trate de un acoso descendente.

## Denuncias falsas o infundadas

Todas las trabajadoras y trabajadores tienen derecho a la presunción de inocencia, por tanto, no se tolerarán falsas denuncias con la finalidad de perjudicar a otros empleados/as.

En el caso de que, del informe de valoración inicial o final, se deduzca que la denuncia se ha hecho de mala fe, o que los datos o testimonios son falsos, se incoará el correspondiente expediente disciplinario a las personas responsables que podrán derivar en un despido disciplinario.

## Difusión e información

El presente protocolo estará disponible y visible en la página web de REMARASA y se enviará copia al departamento de prevención de riesgos, al Comité de empresa, a la Comisión de Igualdad, a delegados y delegadas de personal y a la plantilla. Se procurará utilizar los medios de difusión más adecuados para garantizar que la información llega a todo el personal antes de un mes desde su aprobación.

Este protocolo formará parte del II Plan de Igualdad de REMARASA, y por tanto constará como anexo al mismo.

De todas las actuaciones y decisiones adoptadas en cada fase del procedimiento se deberá informar a las partes implicadas, preservando en todo momento su intimidad.

## MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Todas las actuaciones de La Comisión se documentarán por escrito, levantándose las correspondientes actas que, en los casos de incluir testimonios o declaraciones, serán suscritas por el instructor/a, secretaria/o y por quienes los hubieran emitido, dando conformidad a la veracidad de las declaraciones efectuadas.

Los trabajadores y trabajadoras que consideren que han sido objeto de este acoso, quienes planteen una denuncia o quienes presten asistencia en cualquier proceso de investigación, facilitando información o interviniendo como testigos, no serán objeto de intimidación, persecución o represalias, siendo todas las actuaciones en este sentido susceptibles de sanción disciplinaria.

Finalizadas las actuaciones, es importante continuar con un seguimiento del caso a efectos de clima laboral en el centro donde se produce el acoso y especialmente cuando se reincorpora la persona acosada a su puesto.

La Comisión de Igualdad efectuará un seguimiento del presente protocolo, reuniéndose anualmente o, cuando lo requieran las partes con el fin de evaluarlo y, si es necesario, adaptarlo o modificarlo.

### **Abstención y Recusación**

Quienes formen parte de La Comisión, podrán presentar su abstención a ser instructor/a cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Denunciante y denunciado podrá recusar al instructor/a, cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo anterior, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 29.

La incompatibilidad puede ser alegada por ella misma, integrante de la Comisión o cualquiera que intervenga en el proceso.

### **MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

Atendiendo a los principios de acción preventiva reconocidas en la Ley de Protección de Riesgos Laborales, el objetivo principal para prevenir cualquier riesgo es intentar evitarlo y, en caso de no ser posible, evaluar el riesgo existente y actuar sobre su origen para minimizarlo.

Por ello, REMARASA se plantea una actuación preventiva del acoso sexual y por razón de sexo en los siguientes niveles:

- a) Prevención y Evaluación. Revisar el diseño de la organización, complementado con un adecuado sistema de evaluación a través de estadísticas y control de riesgos psicosociales para realizar acciones preventivas sobre aquellos colectivos más vulnerables. Revisión de las instalaciones.
- b) Sensibilización. Elaboración de programas y campañas de sensibilización, así como impartición de talleres a la plantilla relacionados con: identificación y resolución de conflictos, estilos de liderazgo, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, derechos y deberes en materia de acoso, conocimiento del protocolo, etc.
- c) Formación. Todas las personas que integran la Comisión de Atención al Acoso sexual y por razón de sexo (titulares y suplentes) deberán poseer formación de un mínimo de 10 horas a cargo de REMARASA en materia de igualdad y tratamiento, prevención y actuación del acoso sexual y por razón de sexo. Dicha formación se deberá realizar en el plazo máximo de seis meses desde la aprobación del presente protocolo.

## CRITERIOS Y GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

Serán criterios generales de actuación la adopción de medidas necesarias para la erradicación de todas las formas de acosos sexual y acoso por razón de sexo. Se deberán tener en cuenta en este protocolo los siguientes criterios:

- Cualquier miembro de la plantilla, tiene la obligación de poner en conocimiento de sus superiores jerárquicos cualquier posible caso de acoso del que tenga conocimiento.
- La posible víctima de acoso puede denunciar este hecho ante la organización, teniendo derecho a obtener respuesta al interponer la correspondiente denuncia.
- Todas las personas con competencias de intervención en casos de acoso, tienen la obligación a prestar atención a la víctima y ayudarle en la tramitación del caso.
- La aplicación del presente protocolo, no impide la utilización paralela o posterior, de las actuaciones administrativas o judiciales previstas en la Ley.
- Todas las empresas externas contratadas por REMARASA, serán informadas del presente protocolo y deberán coordinar los posibles casos de acoso que se puedan dar entre ambas.

Se deberá garantizar siempre:

- Respeto y protección a las personas. Las actuaciones o diligencias se realizarán con la mayor prudencia y con el debido respeto a las personas implicadas, que bajo ningún concepto recibirán un trato desfavorable por este motivo.
- Confidencialidad. Todas las personas que intervengan en el procedimiento, tienen la obligación de guardar estricta confidencialidad sobre el caso y bajo ningún concepto deben trasmitir o divulgar información alguna sobre el mismo.

- Diligencia. La investigación y resolución sobre la conducta de acoso denunciada, deberán ser realizadas sin demoras indebidas para que el procedimiento pueda finalizarse en el menor tiempo posible.
- Contradicción. Se debe garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervienen deben buscar la verdad y el esclarecimiento de los hechos sin entrar en contradicciones.
- Restitución de las víctimas. Si como consecuencia del acoso hubiera un menoscabo de las condiciones laborales de la víctima, desde el departamento de Recursos Humanos deberá restituirla en las mismas condiciones o lo más próximas posible a su situación laboral de origen previo acuerdo con la víctima y dentro de las posibilidades organizativas.
- Protección de la salud de las víctimas. La empresa deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas afectadas.
- Indemnidad frente a represalias. Se considerará discriminación por razón de sexo cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación, por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.
- Tutela judicial efectiva. Cualquier persona podrá recabar de los tribunales la tutela del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. La capacidad y legitimación para intervenir en los procesos civiles, sociales y contencioso-administrativos que versen sobre este derecho, corresponden a las personas físicas y jurídicas con interés legítimo. La persona acosada será la única legitimada en los litigios sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo.

# Anexos

## FORMULARIO 1: DENUNCIA POR ACOSO

Nº EXPEDIENTE\*:

FECHA:

### SOLICITANTE

Persona afectada  Representante sindical  Representante legal   
Prevención de Riesgos  Recursos Humanos  Otra: \_\_\_\_\_

### DATOS DE LA PERSONA AFECTADA

NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

CENTRO DE TRABAJO: \_\_\_\_\_

PROVINCIA: \_\_\_\_\_ TELÉFONO/S: \_\_\_\_\_

SI ACTÚA EN NOMBRE DE OTRA PERSONA, INDIQUE NOMBRE Y APELLIDOS:

---

### DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

CENTRO DE TRABAJO: \_\_\_\_\_

TELÉFONO/S: \_\_\_\_\_

### DATOS DE TESTIGOS

NOMBRE Y APELLIDO 1: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO 2: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO 3: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

(\*) No cumplimentar

## DOCUMENTACIÓN ANEXA

NO       SI (especificar):

1. **What is the primary purpose of the proposed legislation?**

## ***BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS***

Solicito el inicio del Protocolo para casos de acoso sexual o por razón de sexo.

Firma de la persona interesada

## FORMULARIO 2: CONSENTIMIENTO DE UTILIZACIÓN DE DATOS

Por un lado, el/la trabajador/a \_\_\_\_\_,

Con DNI número \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_

Y por otro lado, la persona instructora del caso \_\_\_\_\_,

Con DNI número \_\_\_\_\_

ACUERDAN:

Que según lo que establece el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y de conformidad con el Protocolo de Acoso sexual y por razón de sexo de REMARASA, el/la trabajador/a:

CONSIENTE



NO CONSIENTE



Para que la persona que lleve la instrucción del caso, pueda utilizar la información recibida con la finalidad de resolver la situación de acoso y hacer llegar una copia del informe resultante a la Comisión de Igualdad.

La persona instructora, garantiza que en la utilización de los datos facilitados por el/la trabajador/a, se respetará su confidencialidad y se compromete a no utilizar los mismo con otra finalidad.

En, \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Firmado:

El/la trabajador/a

La Agente de Igualdad

## FORMULARIO 3: INFORME INICIAL PROCEDIMIENTO INFORMAL

**Nº EXPEDIENTE:**

**FECHA:**

**INSTRUCTOR/A:**

### **DATOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE**

**NOMBRE Y APELLIDOS:**

**CENTRO DE TRABAJO:**

**TELÉFONO/S:**

**SI ACTÚA EN NOMBRE DE OTRA PERSONA, INDIQUE EL NOMBRE Y APELLIDOS:**

### **DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA**

**NOMBRE Y APELLIDOS:**

**CENTRO DE TRABAJO:**

**TELÉFONO/S:**

### **DATOS DE LOS TESTIGOS**

**NOMBRE Y APELLIDO 1:**

**TELÉFONO:**

**NOMBRE Y APELLIDO 2:**

**TELÉFONO:**

**NOMBRE Y APELLIDO 3:**

**TELÉFONO:**

**OTROS DATOS DE INTERÉS:**

## *BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS*

## **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA JUSTIFICATIVA DE LOS HECHOS**

- 1) \_\_\_\_\_
  - 2) \_\_\_\_\_
  - 3) \_\_\_\_\_
  - 4) \_\_\_\_\_

*Firma de la persona denunciante:*

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

## FORMULARIO 4: INFORME DE CONCLUSIONES

Nº EXPEDIENTE:

FECHA:

INSTRUCTOR/A:

### DATOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:

CENTRO DE TRABAJO: \_\_\_\_\_ CATEGORÍA PROFESIONAL: \_\_\_\_\_

TELÉFONO DE CONTACTO: \_\_\_\_\_ SUPERIOR INMEDIATO: \_\_\_\_\_

SI ACTÚA EN NOMBRE DE OTRA PERSONA, INDIQUE EL NOMBRE Y APELLIDOS:

-----

### DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

NOMBRE Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

CENTRO DE TRABAJO: \_\_\_\_\_ CATEGORÍA PROFESIONAL: \_\_\_\_\_

TELÉFONO DE CONTACTO: \_\_\_\_\_ SUPERIOR INMEDIATO: \_\_\_\_\_

### TESTIGOS

NOMBRE Y APELLIDO 1: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO 2: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO 3: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO 4: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

Frecuencia del acoso: Todos los días  2 veces por semana  Otras: \_\_\_\_\_

¿Desde cuándo sucede el acoso?:  Menos 6 meses  Más 6 meses

¿Le ha afectado a la víctima a nivel laboral, personal o familiar? SI  NO

## **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS**

### **Descripción de la situación de acoso:**

### *Testimonio de la víctima:*

### *Testimonio del agresor:*

## CONCLUSIONES

---

¿Existe acoso?:  SI  NO

¿De qué tipo?:

LABORAL  SEXUAL  POR RAZÓN DE SEXO

Consecuencias laborales:

BAJO RENDIMIENTO  AISLAMIENTO  AUSENCIAS LABORALES  
 EVITA EL TRABAJO  BAJA MOTIVACIÓN  OTRAS: \_\_\_\_\_

Consecuencias en la salud:

DEPRESIÓN  ANSIEDAD  ESTRÉS  BAJA AUTOESTIMA  
 NO DORMIR  DOLOR CABEZA  ÚLCERAS  HIPERTENSIÓN  
 OTRAS: \_\_\_\_\_

## MEDIDAS PROPUESTAS

---

Para la víctima:

Para el agresor:

Firmado por todas las personas que integran la Comisión Instructora:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Al presente informe se adjuntará la siguiente información:

- Denuncia.
- Valoración e informe inicial del caso.
- Actuaciones (testimonios; pruebas; resumen de los principales hechos).

## FORMULARIO 5: SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO FORMAL

FECHA:

DIRIGIDO A (integrante de la Comisión de Igualdad):

¿SE HA TRATADO EL CASO A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO INFORMAL? SI  NO

ÍNDIQUE EL MOTIVO PARA INICIAR LA DENUNCIA POR VÍA FORMAL:

Persiste el acoso     No conformidad con la resolución     Otra: \_\_\_\_\_

SI DESEA QUE OTRA PERSONA LE REPRESENTE O LE ACOMPAÑE EN EL PROCEDIMIENTO, ÍNDIQUE SU NOMBRE Y TELÉFONO DE CONTACTO:

---

### DATOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:

CENTRO DE TRABAJO: \_\_\_\_\_ TELÉFONO DE CONTACTO: \_\_\_\_\_

SI ACTÚA EN NOMBRE DE OTRA PERSONA ACOSADA, ÍNDIQUE EL NOMBRE Y APELLIDOS:

-----

### DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

NOMBRE Y APELLIDOS:

CENTRO DE TRABAJO: \_\_\_\_\_ TELÉFONO DE CONTACTO: \_\_\_\_\_

### DATOS DE LOS TESTIGOS (si hubiere)

NOMBRE Y APELLIDO 1: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDO 2: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_

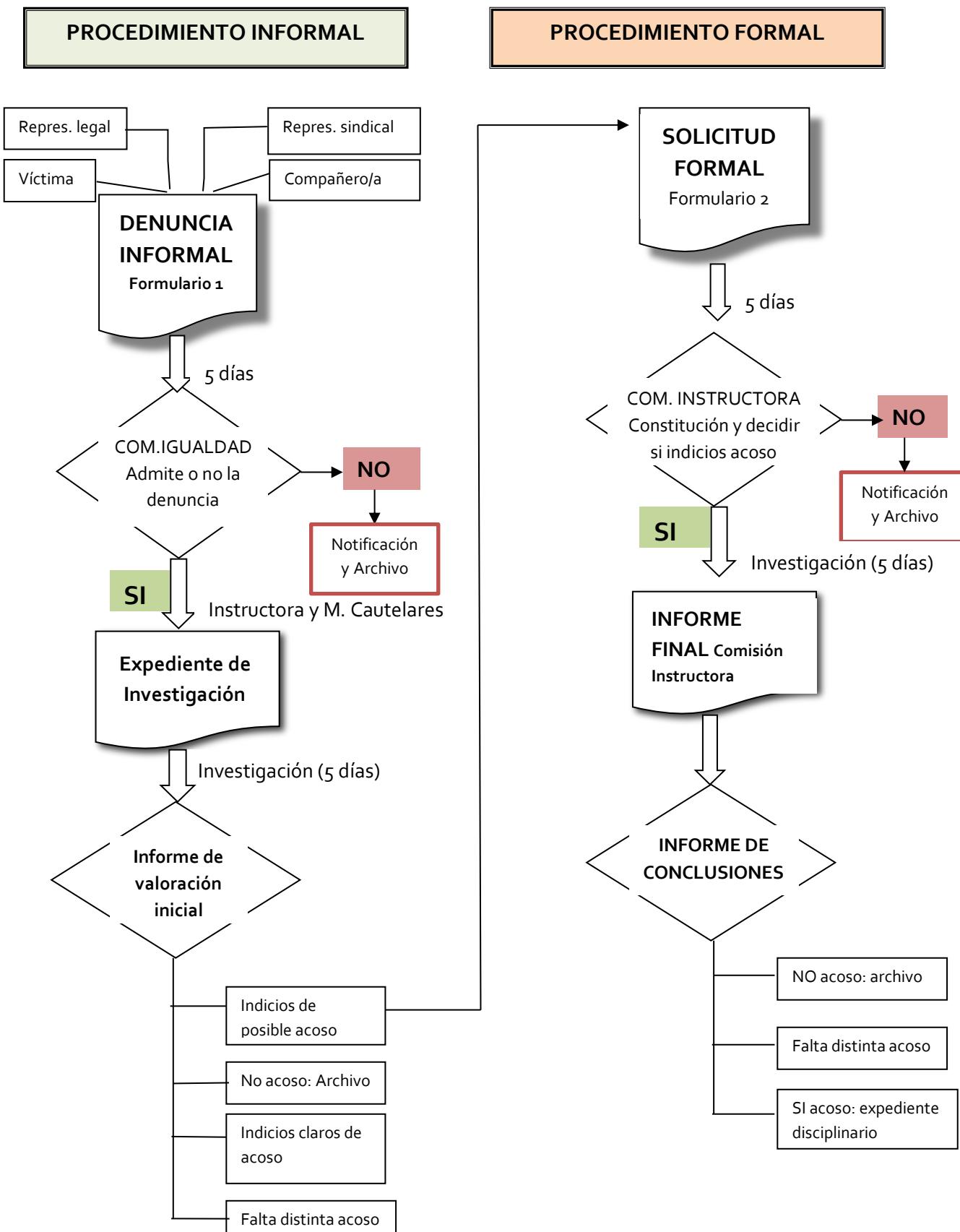
OTROS DATOS DE INTERÉS:

## **BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS MOTIVOS DEL INICIO DE LA VÍA FORMAL**

Corroboro que los hechos descritos en el presente formulario son ciertos, y para que así conste firmo la presente

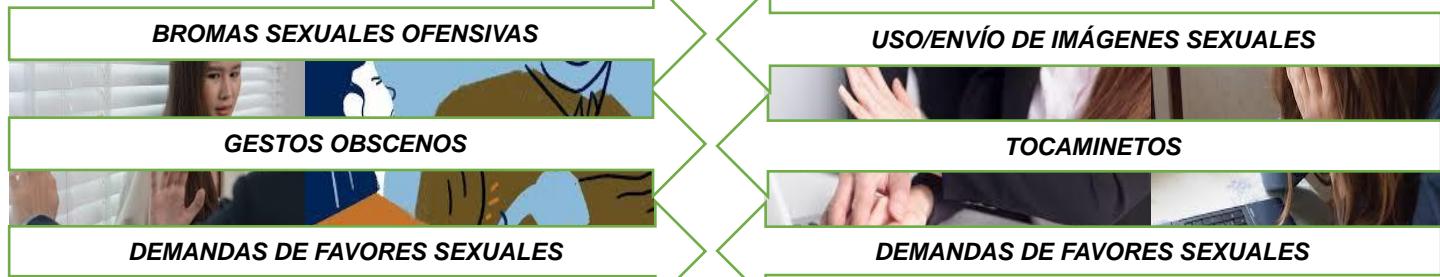
En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

## DIAGRAMA DE FLUJO



## PROTOCOLO ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO EN

SI VES, O RECIBES ALGÚN COMPORTAMIENTO INUSUAL COMO....



Y TODOS AQUELLOS COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO...

RECUERDA:

[comision.acoso@remarasa.es](mailto:comision.acoso@remarasa.es) ESTA COMISIÓN TE AYUDARÁ EN EL PROCEDIMIENTO:

